



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

### Auto Interlocutorio No. 130

Santiago de Cali, Seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO No 200-30-294 DEL 18 DE JUNIO DE 2020.
<b>ENTIDAD REMITENTE:</b>	ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA.
<b>RADICACIÓN:</b>	76001-23-33-000-2020-00792-00
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO INTERLOCUTORIO

### ANTECEDENTES

La Alcaldía Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, mediante correo electrónico remite a esta Corporación para el trámite de **control inmediato de legalidad** consagrado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), el Decreto No 200-30-294 del 18 de junio de 2020<sup>1</sup>.

Por reparto realizado el 19 de junio 2020 el asunto le correspondió a este Despacho como sustanciador, y fue recibido el 25 del mismo mes y año para el trámite de rigor.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020”* dispuso que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, como lo contempla el artículo 186 del CPACA. Así mismo, en Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11529 de marzo de 2020; PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 de abril de 2020; y PCSJA11547 y PCSJA20-11556 de mayo de 2020 dispuso suspender los términos de las actuaciones judiciales salvo algunas excepciones, entre las que se encuentra el control inmediato de legalidad de actos administrativos.

Por ser competencia de esta Corporación<sup>2</sup>, se estudiará la viabilidad de avocar el conocimiento del control de legalidad.

### CONSIDERACIONES

El artículo 55 de la Ley 137 de 1994 estableció un control automático de los decretos legislativos, que estará a cargo de la Corte Constitucional. A su vez el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 Estatutaria de Estados de Excepción, prevé:

*“Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa **y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso***

<sup>1</sup> “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO MUNICIPAL No 200-30-291 DEL 14 DE JUNIO DE 2020, PARA EL DIA DE EXENCIÓN ESPECIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA COLOMBIANA Y DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.”

<sup>2</sup> ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

14. **Del control inmediato de legalidad** de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados **por autoridades territoriales departamentales y municipales**, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

*administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales”.*

El CPACA establece en el artículo 136 el medio de control inmediato de legalidad con igual objeto y su trámite lo regla el artículo 185 ídem que además consagra “*La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena*”.

La Constitución Política al ocuparse de los Estados de Excepción dispuso una serie de controles de orden político y jurídico que el Gobierno plasma en actos de carácter general, y que constituyen el marco jurídico y conceptual de aquellos actos que dicten los entes territoriales atendiendo su función administrativa.

De manera que el control inmediato de legalidad de esos actos dictados por los gobiernos territoriales cuya competencia les corresponde a los Tribunales Administrativos debe reunir como requisito de especialidad que los mismos se hubieren dictado en desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional, incluido el que declara el Estado de excepción.

La Sala Plena del Consejo de Estado señaló como rasgos característicos del control inmediato de legalidad, entre otros, su carácter jurisdiccional, su integralidad, su autonomía, su inmediatez o automaticidad, su oficiosidad, el tránsito a cosa juzgada relativa, y “su compatibilidad y/o coexistencia con los cauces procesales ordinarios a través de los cuales resulta posible que cualquier ciudadano cuestione la legalidad de los actos administrativos”. Así, en sentencia de 20 de octubre de 2009<sup>3</sup>, la Sala indicó lo siguiente:

*“En la anotada dirección y con el fin de esquematizar los presupuestos de procedibilidad del aludido control inmediato de legalidad, la jurisprudencia de esta Sala ha precisado lo siguiente: “De acuerdo con esta regla son tres los presupuestos requeridos para la procedencia del control inmediato de legalidad, a saber:*

- 1. Que se trate de un acto de contenido general.*
- 2. Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y*
- 3. Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción”<sup>4</sup>.** (Resalta el Despacho).*

En el marco de la emergencia social el Gobierno Nacional expidió el Decretos Legislativos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020 por los cuales se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, los decretos ordinarios 418 de marzo de 2020 por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, 457 de marzo de 2020, 531 y 593 de abril de 2020, y 636 y 749 de mayo de 2020 que ordenaron el aislamiento preventivo, entre otros.

En el caso bajo estudio, el municipio de Sevilla, Valle remitió el Decreto No 200-30-294 del 18 de junio de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO MUNICIPAL No 200-30-291 DEL 14 DE JUNIO DE 2020, PARA EL DIA DE EXENCIÓN ESPECIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA COLOMBIANA

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, CP: Mauricio Fajardo Gómez Sentencia de veinte (20) de octubre de dos mil nueve (2009) Radicación número: 11001-03-15- 000-2009-00549-00(CA)

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

Y DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.” Al analizar su contenido, se advierte en primer lugar que, modifica temporalmente el Decreto No 200-30-291 del 14 de junio de 2020<sup>5</sup>, decreto que había establecido las medidas generales de aislamiento en el municipio de conformidad con los Decretos Nacionales, los que, según la tesis mayoritaria de la Sala Plena del Tribunal Administrativo del Valle no son controlables; y, en segundo lugar, adopta medidas de conformidad “...con lo dispuesto en los numerales 1, 3, 4, 5 y subsiguientes del Decreto Legislativo No 682 del 21 de Mayo-2020; en lo que respecta a los bienes cubiertos, la exención para los bienes cubiertos, los requisitos para la procedencia de la exención y demás recomendaciones que se realizan para la reducción de las tarifas al impuesto sobre las ventas (IVA) y el impuesto nacional al Consumo en el expendio de comidas y bebidas.” (Subrayado del original).

De la lectura del acto administrativo cuyo control se depreca, se concluye:

- En el acto el alcalde **adopta medidas de carácter general**.
- La decisión se adopta en **ejercicio de la función administrativa** para lo cual se invocan las atribuciones propias de la primera autoridad a nivel municipal.
- Y, material y sustancialmente las medidas se dictan como **desarrollo de un decreto legislativo como el 682 del 21 de mayo de 2020**<sup>6</sup> Por el cual se establece la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020 y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Decreto 637 de 2020.

En este orden, cumplidos los requisitos formales de la actuación<sup>7</sup>, se avocará el conocimiento y trámite del Decreto No 200-30-294 del 18 de junio de 2020 y no del que modifica<sup>8</sup> por ser aquel el único que desarrolla un decreto legislativo diferente a los que declaran el estado de excepción.

En consecuencia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** el control inmediato de legalidad del Decreto 200-30-294 del 18 de junio de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Sevilla, Valle del Cauca.

**SEGUNDO: FIJAR** por la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca ([www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co](http://www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co)) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) un aviso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Numeral 2 del artículo 186 del CPACA), adjuntando en el respectivo aviso copia del Decreto objeto de control.

**TERCERO:** Los escritos de la ciudadanía se recibirán **a través de los correos electrónicos:**

<sup>5</sup> Decreto que no fue remitido por la alcaldía de Sevilla para su control inmediato de legalidad según consulta realizada con la secretaria del Tribunal Administrativo del Valle, Doctora Rosa López.

<sup>6</sup> Por el cual se establece la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020 y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Decreto 637 de 2020

<sup>7</sup> **Requisitos formales:** De conformidad con el art. 185 del CPACA, tan solo se debe aportar copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 ibidem, el cual fue allegado en el escrito respectivo. Por lo que se concluye que la solicitud debe avocarse.

<sup>8</sup> Decreto 200-30-291 del 14 de junio de 2020

- **Correo de la Secretaria Tribunal Administrativo del Valle Del Cauca:** [s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- **Correo del Despacho:** [zcastilo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:zcastilo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: PRESCINDIR** de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 186 del CPACA.

**QUINTO:** Notificar personalmente a través del correo electrónico a Procuradora Judicial N° 20 Dra. SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR delegada para asuntos administrativos ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, adjuntando copia del Decreto objeto de control.

**SEXTO:** Decretar la práctica de las siguientes **PRUEBAS** por el término de cinco (5) días, para lo cual la secretaria del Tribunal librará por medio electrónico las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído, solicitando a la Alcaldía del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, copia de los actos administrativos que antecedieron al acto objeto de control.

**SÉPTIMO:** Publicar en la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca ([www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co](http://www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co)) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) la presente providencia y el decreto objeto de control.

**OCTAVO:** Expirado el término del aviso y el término probatorio, pasará el asunto al Ministerio Público -Procuradora Judicial N° 20 Dra. SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR delegada para asuntos administrativos ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor (Numeral 5 del artículo 186 del CPACA).

**NOVENO: COMUNICAR** inmediatamente a través del correo electrónico la iniciación del presente asunto al alcalde del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, y a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ZORANNY CASTILLO OTALORA**  
Magistrada



DECRETO No. 200 - 30 - 294  
18 de Junio del 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO MUNICIPAL NRO. 200-30-291 DEL 14 DE JUNIO DEL 2020, PARA EL DIA DE EXENCIÓN ESPECIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMIA COLOMBIANA Y DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 4 de 1994, y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Presidencial Nro. 682 del 21 de Mayo del 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que de acuerdo a la misma norma constitucional citada, el presidente de la Republica declaro el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en todo el territorio nacional, mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, por el término de treinta (30) días calendario, contados desde el día 06 de mayo del 2020 hasta el día 06 de junio del 2020; con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que en virtud de la declaratoria del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se expidió el Decreto Nro. 682 del 21 de mayo del 2020 *"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA EXENCIÓN ESPECIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS PARA EL AÑO 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMIA COLOMBIANA, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECRETADO POR EL DECRETO 637 DE 2020"*

Que el mencionado Decreto tiene como fin crear una nueva norma para establecer una exención especial del impuesto sobre las ventas, y de esta manera incentivar la reactivación de la economía y la estimulación del consumo, satisfaciendo las necesidades básicas de la población y atender el desarrollo de las actividades cotidianas;

Que el mencionado decreto señala específicamente tres días, durante los cuales establece que los bienes cubiertos que se encuentran excluidos o exentos del impuesto sobre las ventas -IVA, de conformidad con el Estatuto Tributario, mantendrán dicha condición y todas sus características, sin perjuicio de la posibilidad de optar por el tratamiento especial reconocido.

Que teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria que todavía atraviesa no solo el país sino el mundo entero, nos hemos visto en la necesidad de regular y restringir la movilidad y el espacio público en el municipio de Sevilla.

Que en virtud del artículo 315 de la Constitución Política, el alcalde del municipio de Sevilla Valle, ha dictado medidas de carácter local, en aras de conservar el orden público, garantizar la salud, la vida, la protección, el bienestar y la supervivencia de todos los habitantes de este municipio, evitando el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19.

Que las medidas tomadas por el alcalde municipal, se ha realizado en armonía con lo dispuesto por el Presidente de la Republica, de acuerdo a la directrices enunciadas en el **Decreto Nro 749 del 28 de Mayo del 2020** *" Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia*





DECRETO No. 200 - 30 - 294  
18 de Junio del 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO MUNICIPAL NRO. 200-30-291 DEL 14 DE JUNIO DEL 2020, PARA EL DIA DE EXENCIÓN ESPECIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMIA COLOMBIANA Y DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.**

sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público;

Que en acatamiento de las mencionadas directrices presidenciales, se ha expedido el decreto municipal No. 200 - 30 – 287 del 10 de Junio del 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL Nro. 200-30-278 DEL 30 DE MAYO DEL 2020, SE IMPLEMENTAN NUEVAS MEDIDAS PARA EL ORDEN PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA*”; modificado a su vez por el Decreto municipal Nro. 200-30-291 del 14 de Junio del 2020 “

Que el precitado Decreto Municipal, trae entre otras medidas la restricción a la movilidad de la población con aislamiento preventivo obligatorio, limitación total a todo tipo de reuniones de personas, a la libre circulación tanto de personas como de vehículos, automóviles y motocicletas, en todo el territorio municipal.

Que con el fin de dar cumplimiento a la directriz presidencial, respecto a desarrollar el día exentos del impuesto sobre las ventas –IVA; se hace necesario modificar temporalmente el actual decreto municipal, en aras de dar libertad a los habitantes del municipio para que puedan salir a realizar sus compras y a atender los establecimientos comerciales quienes son propietarios de los mismos.

Que en ese orden de ideas se hace necesario **modificar temporalmente** las medidas tomadas en el Decreto Nro. 200-30-287 del 10 de Junio del 2020, e implementar nuevos horarios de movilidad para el control del orden público, el aislamiento social y la activación económica en el municipio de Sevilla.

Que, el artículo 12 de la Ley 1523 del 2012, consagra que: “Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”.

Que la Ley 1801 del 2016, “Por medio del cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, establece que los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia, ordenando medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

Que de conformidad con las normas precitadas, es deber de este suscrito mandatario local, cumplir con los mandatos constitucionales y legales, acogiendo las directrices de orden nacional y departamental, con el fin de tomar todas las medidas necesarias en aras de garantizar que se lleve a cabo la jornada del primer “Dia sin IVA” en el municipio de Sevilla Valle del Cauca.

Que dadas las circunstancias, se hace necesario MODIFICAR TEMPORALMENTE el Decreto Nro. 200-30-287 del 10 de Junio del 2020, con nuevas disposiciones, controles y regulaciones, en armonía con las instrucciones impartidas desde el Gobierno Nacional.

Que en mérito de lo expuesto.





República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023



DECRETO No. 200 - 30 - 294  
18 de Junio del 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO MUNICIPAL NRO. 200-30-291 DEL 14 DE JUNIO DEL 2020, PARA EL DIA DE EXENCIÓN ESPECIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMIA COLOMBIANA Y DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.**

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICACION TEMPORAL:** Modifíquese Temporalmente el Decreto 200-30-287 del 10 de Junio del 2020, modificado a su vez por el Decreto municipal Nro. **200-30-291** del 14 de Junio del 2020; cuyo evento será únicamente el día 19 de Junio del año 2020, a partir de las **08:00 AM hasta las 08:00 PM**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** ADOPTÉSE las medidas impuestas en el Decreto Legislativo Nro. 682 del 21 de Mayo del 2020 *“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA EXENCIÓN ESPECIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS PARA EL AÑO 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMIA COLOMBIANA, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECRETADO POR EL DECRETO 637 DE 2020”*.

**ARTÍCULO TERCERO.** ESTABLECER para el Municipio de Sevilla Valle del Cauca, el primer día para la reactivación económica en todo el comercio y el día oficial de la exención especial del impuesto sobre las ventas (IVA), incentivando la reactivación de la economía y la estimulación del consumo, satisfaciendo las necesidades básicas de la población.

**ARTÍCULO CUARTO. ACTIVIDADES COMERCIALES Y BIENES CUBIERTOS PARA RESPONSABLES DEL IVA QUE GENEREN LA EXNECION.** Para efectos de lo establecido en el presente Decreto, el comercio sevillano responsable del IVA, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 5 y subsiguientes del Decreto Legislativo Nro. 682 del 21-Mayo-2020; en lo que respecta a los bienes cubiertos, la exención para los bienes cubiertos, los requisitos para la procedencia de la exención y demás recomendaciones que se realizan para la reducción de las tarifas al Impuesto sobre las Ventas (IVA), y el Impuesto Nacional al Consumo en el expendio de comidas y bebidas.

**ARTÍCULO QUINTO. HORARIOS Y DINÁMICA COMERCIAL DEL DÍA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA.** Modifíquese temporalmente el **artículo séptimo** del Decreto municipal Nro. 200-30-287 del 10 de Junio del 2020, modificado a su vez por el Decreto municipal Nro. 200-30-291 del 14 de Junio del 2020, respecto de la movilidad y concentración de personas (Pico y Cedula), comerciantes, empresarios y población en general que deseen hacer parte de la jornada del día oficial de la exención especial del impuesto sobre las ventas (IVA); los cuales deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- **POBLACION:** Podrá salir a realizar sus compras toda la población en general tanto rural y urbana, únicamente en el rango de edades comprendidas entre los 18 y 69 años, sin restricción de pico y cedula, los menores podrán circular en compañía de un adulto responsable.
- **HORARIOS:** El horario comprendido para el día sin IVA, y en el cual podrá circular libremente la población, será desde las **08:00 AM hasta las 08:00 PM**. Una vez cumplido este horario se retomaran las acciones dispuestas en el decreto Vigente Nro. 200-30-287.
- **MOVILIDAD.** Se autorizará la movilización de vehículos y motocicletas, en el horario previamente establecido y cuando sea realmente necesario, se recomienda la circulación de la población preferiblemente caminando para evitar congestiones.

Centro Administrativo Municipal – [www.sevilla-valle.gov.co](http://www.sevilla-valle.gov.co)



Calle 51 No. 50 -10 Esquina  
Código Postal 762530



(092) 2196903



[alcalde@sevilla-valle.gov.co](mailto:alcalde@sevilla-valle.gov.co)



DECRETO No. 200 - 30 - 294  
18 de Junio del 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO MUNICIPAL NRO. 200-30-291 DEL 14 DE JUNIO DEL 2020, PARA EL DIA DE EXENCIÓN ESPECIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMIA COLOMBIANA Y DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.**

- Las medidas establecidas en el presente Decreto están dirigidas a todos los establecimientos comerciales del municipio independientemente si son responsables del IVA o no lo son.
- Los establecimientos que van a generar los descuentos del IVA deben hacer claridad y dar orientación clara al consumidor sobre los bienes cubiertos con la medida.
- Los establecimientos comerciales que no son responsables del IVA a su discreción pueden generar descuentos, promociones y ofertas, informando y recordando debidamente a los clientes que el principal objetivo de esta jornada es reactivar e incentivar las ventas y el comercio en el Municipio.
- Los campesinos podrán ingresar por los respectivos controles; para garantizar esto se procederá a cerrar fronteras y no habilitar permisos de ingresos en esa fecha, para que personas que tengan intención de arribar al Municipio no podrían realizarlo este día.

**Medidas sanitarias a cargo de establecimientos y demás participantes de la jornada:**

- Todos los establecimientos comerciales autorizados en el presente Decreto para desarrollar sus actividades, deberán implementar y adoptar los protocolos de bioseguridad para la prevención del Coronavirus COVID-19, de conformidad con lo dispuesto en la **Resolución Nro. 739 del 09 de mayo del 2020 y Resolución Nro. 666 de 2020**, y las demás emitidas por el Ministerio de Salud y Protección mediante las cuales se dan las directrices en razón a la reglamentación de protocolos de bioseguridad para las diferentes de las actividades comerciales.
- Velar y garantizar por la aplicación estricta de medidas sanitarias y el porte de elementos de bioseguridad por parte de los consumidores y compradores.
- Cada establecimiento comercial y financiero donde se efectúe la compra y los pagos deberá disponer de manera autónoma del personal necesario para garantizar que los consumidores o clientes guarden distanciamiento social y conserven las medidas de bioseguridad.
- Desinfección constante de datafonos y otros elementos habilitadores para efectuar los pagos electrónicos y que sugieran contacto directo de los clientes.
- Las entidades financieras podrán discrecionalmente ampliar sus horarios de atención de acuerdo al horario establecido por la administración Municipal.
- Se exhorta a todos los establecimientos, que en lo posible y para evitar al mínimo los contactos persona a persona, que se continúe con la **comercialización mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.**
- Cada uno de los establecimiento comerciales aquí autorizados para funcionar deberá tener un funcionario de su planta de personal, ejerciendo control en la entrada, el cual le corresponderá solicitar a los clientes, tapabocas y demás implementos de protección y bioseguridad, **sin estos no podrá ser atendido.**

**PARÁGRAFO UNO:** En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:







República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023



DECRETO No. 200 - 30 - 294  
18 de Junio del 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO MUNICIPAL NRO. 200-30-291 DEL 14 DE JUNIO DEL 2020, PARA EL DIA DE EXENCIÓN ESPECIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMIA COLOMBIANA Y DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.**

- Establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos, bares discotecas y terminales de juego de video.
- Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
- Gimnasios, piscinas, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
- La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
- Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones o reuniones.

PARÁGRAFO DOS. La presente medida del día sin IVA se mantendrá inicialmente solo por el día **19 de Junio de 2020 hasta las 08:00 pm,** posterior a este horario se retomará el Aislamiento Preventivo Obligatorio que ordena el Gobierno Nacional, de conformidad con el Decreto Nro. 749 de mayo del 2020, y **será obligatorio el uso del tapabocas** para toda la población que circule dentro de las excepciones previstas en el presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO. CANALES DE COMUNICACIÓN AL CONSUMIDOR.** En caso de reclamos o sugerencias en relación con precios y otros derechos de los consumidores, el comprador podrá acudir a los canales de comunicación que para este evento se han habilitado; estos son:

- PERSONERIA MUNICIPAL DE SEVILLA: [personeriasevillavalle@hotmail.com](mailto:personeriasevillavalle@hotmail.com) y línea de atención whatsapp: 314783-5605 y 302295-6290.
- SUPER INTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO: [www.sic.gov.co/descargue-la-app-de-pqrfs](http://www.sic.gov.co/descargue-la-app-de-pqrfs) . El cual una vez descargado, se deben seguir estos pasos para radicar la queja:
  - Ingresar
  - Entrar o no como anónimo
  - Elegir la opción “denuncia consumidor”, en el menú de comunicaciones que puede radicar.
  - Adjuntar fotos o archivos que soporten su queja, sólo en caso de tenerlos.
  - Diligenciar sus datos personales (si eligió la opción de no ingresar como anónimo.
  - Finalizar el proceso oprimiendo el botón “radicar”, donde inmediatamente recibirá el número de radicado del proceso.

**ARTÍCULO SEPTIMO** Para todos los efectos legales y administrativos de la presente modificación se entenderá que los artículos, numerales y estipulaciones no modificadas por el presente decreto continuaran vigentes de conformidad con el Decreto original 200-30-287 del 10 de junio del 2020.

Centro Administrativo Municipal – [www.sevilla-valle.gov.co](http://www.sevilla-valle.gov.co)



Calle 51 No. 50 -10 Esquina  
Código Postal 762530



(092) 2196903



[alcalde@sevilla-valle.gov.co](mailto:alcalde@sevilla-valle.gov.co)



DECRETO No. 200 - 30 - 294  
18 de Junio del 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO MUNICIPAL NRO. 200-30-291 DEL 14 DE JUNIO DEL 2020, PARA EL DIA DE EXENCIÓN ESPECIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMIA COLOMBIANA Y DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.**

**ARTICULO OCTAVO.** NOTIFICAR del presente Acto Administrativo de carácter general, mediante los diferentes medios de difusión masiva de comunicación, con el fin de garantizar su conocimiento a todas las partes interesadas.

**ARTICULO NOVENO** El presente decreto rige únicamente para el día 19 de Junio del año 2020 (Desde las 08:00 Am hasta las 08:00 PM), con su respectiva publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, al día Dieciocho (18) del mes de Junio del año dos mil Veinte (2020).

**JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON**  
Alcalde Municipal

Proyecto y revisó: Dr. **ALBEIRO MARQUEZ LOZANO**, Jefe de la oficina Asesora Jurídica.

